



COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL "COOPEBIS"

ACUERDO No 253 (10 de septiembre de 2025)

Por el cual se modifica el reglamento de crédito

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social "COOPEBIS", en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Dentro del objeto social y actividades de la Cooperativa para el Bienestar Social COOPEBIS, según lo definen los artículos 5 y 6 del estatuto vigente, está la prestación del servicio de crédito para sus asociados y el desarrollo de líneas de crédito para otorgar a los mismos.
2. De acuerdo con las posibilidades financieras de la Cooperativa y las condiciones del mercado, es necesario actualizar permanentemente las políticas del servicio de crédito, así como su reglamentación, con base en las facultades del Consejo de Administración contempladas en el numeral 4 del artículo 57 del estatuto
3. La gestión de riesgo de crédito debe ser parte Integral de la estrategia de la organización, por lo tanto, los productos de crédito ofrecidos por la cooperativa, las garantías reales y personales que los respaldan, los cupos y límites asignados deben estar dentro de los niveles de atribuciones y competencias establecidas por el consejo de Administración en el presente cuerpo normativo y en todos los acuerdos que lo adicionen, modifiquen o le den alcance.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Actualizar el reglamento de crédito de COOPEBIS, con las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I OBJETIVO Y POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

1. OBJETIVO GENERAL

Definir las políticas y lineamientos de acuerdo con la normatividad vigente para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua, minimizando el riesgo en la colocación y recuperación de los recursos disponibles y será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, los órganos de administración y los empleados de COOPEBIS.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Contribuir a mejorar las condiciones y calidad de vida de los asociados y sus familias
- b. Educar al asociado en la utilización del servicio y manejo de sus finanzas.
- c. Prestar un servicio eficaz, eficiente y efectivo.
- d. Garantizar la seguridad y rotación adecuada de los recursos, colocándolos a favor de los asociados mediante el servicio de crédito.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DE CRÉDITO. COOPEBIS otorgará créditos a sus asociados, teniendo

en cuenta las siguientes políticas:

1. El servicio de crédito se ofrecerá a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal, pero con estricta sujeción a las condiciones de endeudamiento del solicitante, capacidad de pago y/o descuento.
2. La colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad de pago del solicitante, teniendo en cuenta la solvencia económica del deudor, garantías y su hábito de pago con la Cooperativa y con otras entidades, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
3. Un criterio básico para el otorgamiento y la recuperación de los créditos será la equidad, de tal manera que los recursos puedan ser aplicados a la atención de créditos de la mayoría o totalidad de los asociados, evitando la concentración de obligaciones en pocos asociados y logrando su recuperación en los términos establecidos en el manual de cobranza de la Cooperativa.
4. Los créditos se concederán mediante plazos razonables que permitan el acceso al servicio de los asociados, teniendo en cuenta su capacidad de pago y flujo de efectivo.
5. COOPEBIS prestará servicios de crédito a los asociados en condiciones favorables, sin que esto afecte la estabilidad y situación financiera.
6. La aprobación de créditos estará sujeta a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, la cual programará en su flujo de caja, los créditos a desembolsar, una vez cumplidos los exigidos por el presente reglamento.
7. El otorgamiento de créditos se hará en concordancia con las normas legales vigentes, la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria y la reglamentación interna de la cooperativa (los acuerdos del Consejo de Administración, el Reglamento de Crédito, el reglamento de cartera y cobranza y las políticas para el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo).
8. Establecer garantías para los créditos, sin dificultar la aplicación de la norma y oportuna prestación del servicio de crédito, que sean suficientes y garanticen la recuperación de la cartera e integridad de los aportes y el patrimonio de COOPEBIS.
9. La Gerencia de Coopebis, el Consejo de Administración y el comité de Riesgos, gestionarán permanentemente la calidad de la cartera y promoverán acciones tendientes a identificar y mitigar los riesgos que pongan en peligro este activo.
10. El proceso de cobranza estará orientado a realizar una labor de prevención y fomento del buen hábito de pago de los asociados.

ARTÍCULO 3. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. El servicio de crédito en la Cooperativa será modificado total o parcialmente por el Consejo de Administración con base en estudios, proyecciones y análisis técnicos que le presente el Comité de Crédito y la Administración, incluyendo aspectos financieros, administrativos, sociales y de administración de riesgos en relación con cuantías, cupos, plazos, tasas de interés, garantías y niveles de aprobación para cada línea de crédito en contexto con las variaciones del mercado.
2. El reglamento de crédito y sus políticas estarán a cargo del Consejo de Administración con el apoyo, asesoría y recomendaciones del Comité de Crédito, del Comité de Riesgos, el Comité interno de Administración del Riesgo de liquidez y del monitoreo proactivo de los órganos de control.
3. El incumplimiento de las normas por parte de quienes asesoran, analizan o aprueban los créditos en la Cooperativa en cualquier nivel, acarreará a los responsables las sanciones legales, disciplinarias o laborales según el caso, según las normas legales vigentes sobre la materia, el estatuto de la Cooperativa o el Reglamento Interno de Trabajo.
4. Los documentos físicos y virtuales que respaldan el crédito (Solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones físico o desmaterializado, libranza si aplica, soporte de ingresos y demás documentos según el tipo de línea de crédito), deberán conservarse y custodiarse apropiadamente según lo exijan las normas contables y de gestión documental aplicables en la Cooperativa.
5. Toda información o documentos falsos suministrados por el asociado que induzcan a error en las decisiones que deban tomar los diferentes entes sobre la aprobación y colocación de un crédito,

- se tomará como un intento de fraude para lo cual se tomarán las medidas establecidas en la regulación interna, sin perjuicio de iniciar la correspondiente acción de tipo penal.
6. La administración periódicamente realizara monitoreo de tasas de interés y plazos de las líneas de crédito, presentándolo al consejo de administración para su aprobación, generando el ajuste al Anexo No. 1 Tabla de características y condiciones de los tipos de crédito.
 7. Será facultad del consejo de Administración, previo análisis de riesgo y capacidad de pago, hacer excepciones con relación a las garantías fijadas según su tipo de vinculación en el presente reglamento, dentro del marco legal establecido por la Supersolidaria.
 8. El consejo de Administración tendrá la facultad de aprobar campañas de crédito que modifiquen el presente reglamento de Crédito.

CAPÍTULO II CRITERIOS GENERALES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE CRÉDITO. Serán sujetos de crédito todos los asociados a COOPEBIS que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener vigente la calidad de asociado de acuerdo con el estatuto y haber realizado su primer aporte de la siguiente manera:
 - a. Por nómina: Evidenciando en el desprendible de nómina el pago de su primer aporte. En caso de que no aparezca en los sistemas informativos de la Cooperativa, se autorizará el pago del aporte mínimo por ventanilla.
 - b. Por ventanilla: Cuando se evidencie en los sistemas informativos de la Cooperativa el primer pago de su aporte.
2. Demostrar capacidad de pago.
3. No superar el endeudamiento global permitido.
4. Realizar el apalancamiento requerido según la línea de crédito solicitada y estar habilitado para incrementar el ahorro permanente, previa aprobación del ente aprobador.
5. Haber cumplido el porcentaje mínimo de rotación para los créditos vigentes, si se realiza novación.
6. Autorizar a Coopebis mediante documento firmado para consultar a las centrales de riesgo y hacer las verificaciones necesarias para el análisis de la solicitud de crédito.
7. Cumplir con la documentación completa, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.
8. Estar al día por todo concepto con la cooperativa

CAPÍTULO III RECURSOS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 5. RECURSOS DE CAPITAL. La Cooperativa dispondrá de los siguientes recursos para atender el servicio de crédito:

1. Recursos propios: Aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados, excedentes de liquidez y rendimientos de los excedentes de liquidez.
2. Recursos captados de los asociados en la sección de ahorros.
3. Intereses por colocación de créditos.
4. Recuperación de cartera.
5. Créditos del sistema financiero y/o de otras entidades cooperativas.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración autorizará la utilización de recursos externos y reglamentará las condiciones de los créditos otorgados con estos recursos.

CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 6. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. Se deberán observar como mínimo los siguientes criterios, tanto para el deudor principal como para deudor(es) solidario(s) para evaluar la viabilidad de la solicitud:

1. **Capacidad de pago:** Para su cálculo se tendrá en cuenta los ingresos del asociado, debidamente soportados de acuerdo con el anexo 2 del presente acuerdo de crédito. Así mismo, se efectuarán los respectivos descuentos correspondientes a deducciones de ley, gastos de manutención, obligaciones financieras, y cualquier otro gasto que eventualmente llegase a afectar su flujo de caja.
2. **Capacidad de descuento:** Valor máximo disponible a descontar a través del mecanismo de libranza (hasta el 50% de su salario neto después de descuentos a seguridad social). Dicho valor únicamente contempla los ingresos fijos y las deducciones aplicadas en la nómina del asociado, y está determinado de acuerdo con el procedimiento de cada pagaduría.
3. **Solvencia del deudor y del deudor solidario:** Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencia del deudor y deudor solidario. En el caso de los bienes inmuebles se deberá solicitar certificado de tradición y libertad con el fin de verificar limitaciones del dominio establecidas en el código civil.
4. **Garantías:** Las garantías que respaldan los créditos otorgados deberán ser las necesarias de tal manera que se logre asegurar la recuperación de las obligaciones en el evento de no pago por parte de los asociados y por consiguiente para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas para lo cual se requiere el concepto jurídico, y su valor debe ser establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
5. **Consulta a Centrales de Riesgo:** Se deberá efectuar la consulta a las centrales de riesgo exigidas por la entidad estatal de supervisión; las cuales tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario. Deberá contar con una autorización previa tanto del solicitante como del deudor solidario.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN MÍNIMA DEL CRÉDITO. Las operaciones de crédito deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se formalice un crédito o manifieste su aceptación, además deben conservarse en los archivos de la cooperativa:

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual, así como sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, y demás información semejante.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina o por ventanilla).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Comisiones y recargos que se aplicarán.
9. Tabla de amortización de capital y pago de intereses.
10. Descuentos. Los cuales se informarán al momento del desembolso.
11. En caso de reestructuración de un crédito, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

12. Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.2.1.1. "Información previa al otorgamiento de un crédito" del capítulo 2 del título IV de la Circular Básica Contable y financiera de la Supersolidaria.

ARTÍCULO 8. FORMAS DE PAGO. La Cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de la cartera:

1. Descuento por nómina.
2. A través de cualquiera de los canales transaccionales que habilite la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Cuando la orden de descuento de un crédito sea rechazada u omitida por la entidad pagadora, las cuotas no descontadas deberán ser pagadas por el asociado oportunamente por cualquiera de los mecanismos de recaudo ya estipulados.

CAPÍTULO V LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE CRÉDITO. De acuerdo con la clasificación establecida en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa ofrece créditos a sus asociados a través de la modalidad de créditos de consumo.

ARTÍCULO 10. LÍNEAS DE CRÉDITO. COOPEBIS ofrecerá a los asociados de la Cooperativa diferentes tipos de crédito, siempre y cuando, éstos cumplan con los requisitos como sujeto de crédito, a los que hace referencia el **artículo 4** del presente reglamento.

Todas las líneas de crédito se podrán gestionar a través de una plataforma de colocación virtual. Para estos casos serán sujetos de crédito, aquellos asociados quienes cumplan con las características de los análisis y la evaluación de riesgo definidos por la cooperativa. Dentro del riesgo individual de crédito se tendrán en cuenta las variables que se estimen pertinentes, según el dinamismo de las operaciones crediticias. Las variables serán determinadas por la normatividad colombiana y la experiencia del negocio adquirida por la cooperativa.

Las líneas de Crédito son las siguientes:

1. **ORDINARIO:** Crédito de libre destinación otorgado para cubrir cualquier tipo de necesidad del asociado.
2. **COMPRA DE CARTERA:** Crédito destinado a sustituir las deudas contraídas por el asociado o su cónyuge (debidamente soportado el parentesco) con entidades que reporten a las centrales de riesgo y deudas en calidad de codeudor. El desembolso de los recursos se realizará exclusivamente a la entidad respectiva.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá solicitar novación de la línea compra de cartera siempre y cuando el monto a incluir provenga de entidades externas. Para recoger líneas de crédito con Coopebis, será obligatorio que la tasa de la nueva colocación sea igual o superior a la colocación vigente.

PARÁGRAFO 2. Por medio de esta línea se podrá desembolsar directamente al asociado hasta el 10% del valor total de la solicitud.

PARÁGRAFO 3. Las entidades que no acepten como medio de pago cheque o transferencia bancaria directa, se evaluará otra forma de pago que asegure el destino de la línea de crédito.

3. **CREDIFÁCIL:** Crédito de libre destinación. Podrá solicitarse desde el primer aporte aplicado en los sistemas informativos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Máximo se podrá tener un (1) un crédito activo por esta línea.

4. **PATRIMONIAL:** Es de libre destinación y se otorga como máximo el equivalente a dos veces el acumulado de aporte social y ahorro permanente que tenga el asociado a su favor. (Relación 1- 2).

PARÁGRAFO. Al tener esta línea de crédito el asociado no podrá tener otras líneas de crédito cuando supere la relación 1-2, a excepción de la línea Crediprima (Pago único). Adicionalmente, no podrá tener más de un crédito por esta línea.

5. **BIENESTAR:** Crédito destinado a atender necesidades específicas del asociado y su grupo familiar (hijos y/o cónyuge o compañero(a) permanente) que estén relacionados con actividades de turismo, recreación, dotación del hogar, salud, estética (Corporal y facial) y calamidad del asociado. La calamidad consistirá en una situación fortuita, imprevista, catastrófica, debidamente demostrada con documentos que la sustenten, que afecte de manera significativa el bienestar, la salud o el patrimonio del asociado y su grupo familiar (hijos y/o cónyuge o compañero(a) permanente).

PARÁGRAFO 1. La vigencia válida de los soportes presentados para esta línea de crédito será de tres (3) meses.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de recursos con destino a recreación y salud, el desembolso se propenderá realizar exclusivamente en la entidad respectiva. En caso de que el asociado haya realizado el pago directamente en la entidad, deberá anexar soporte del pago realizado. En la situación de que el asociado no invierta los recursos para el fin solicitado, se modificará la tasa, a la vigente para crédito ordinario al momento de la colocación.

6. **EDUCATIVO:** Crédito destinado a promover el desarrollo personal y profesional de los asociados y su grupo familiar (cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, nietos y sobrinos) siempre y cuando se demuestre el parentesco. Se financia educación formal, especializaciones, Maestrías, MBA y educación para el trabajo y el desarrollo humano, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o secretaria de Educación, estudios en el exterior y útiles escolares e implementos tecnológicos y computadores. Una vez cancelada la matrícula educativa el asociado podrá solicitar crédito por esta línea durante la vigencia del semestre o año respectivo a cursar.

PARÁGRAFO 1. Para créditos en el exterior se incluye financiación de gastos por manutención y estadía, siempre cuando estén certificados por la universidad.

PARAGRAFO 2. No se aceptará un mismo recibo de pago para más de una solicitud de crédito.

7. **CREDIPRIMA:** Crédito de libre destinación otorgado para cubrir cualquier tipo de necesidad del asociado facilitando el pago a través de una cuota única para junio y diciembre. Recaudo por nómina o ventanilla de acuerdo con las condiciones determinadas bajo circular interna del semestre en vigencia.
8. **ROTATIVO:** Crédito de libre destinación otorgado para cubrir cualquier tipo de necesidad del asociado. Podrá hacer uso de la totalidad del cupo asignado, a través de avances en efectivo en los cajeros electrónicos, o mediante compras virtuales en establecimientos de comercio mediante la tarjeta de afinidad.

PARÁGRAFO. La tasa de interés es fija sobre el valor de cada uso realizado y se aplica al saldo a

capital mes a mes.

9. VEHICULO: Crédito destinado a financiar la compra de:

- Vehículo particular nuevo y usado
- Vehículo de servicio público nuevo
- Motocicletas nuevas
- Bicicletas eléctricas nuevas
- Monopatines eléctricos nuevos

PARÁGRAFO 1. Se financiará hasta el 100% del valor comercial para vehículo particular nuevo y usado (el modelo no podrá superar 5 años de antigüedad contados a partir de la fecha de la matrícula), hasta el 100% del valor comercial para motocicletas, monopatines y bicicletas eléctricas, y hasta el 90% del valor comercial de vehículo de servicio público nuevo (sin incluir el valor del cupo).

PARÁGRAFO 2. El desembolso de los recursos aprobados por medio de esta línea de crédito, se girarán únicamente al vendedor del vehículo (persona natural o concesionario), una vez estén completos los requisitos solicitados por el ente aprobador previos al desembolso. (Prenda, póliza de vehículo, deudor solidario en caso de que sea requerido y libranza firmada si la modalidad de pago es por nómina).

10. APOYO A VIVIENDA (CONSUMO): Crédito destinado a financiar la compra de vivienda familiar nueva o usada (incluye leasing), adquisición de lote, construcción de vivienda en lote y liberación de gravamen hipotecario de propiedad del asociado y/o su cónyuge. Así mismo, estará destinado a financiar mejoras, reparaciones o modificaciones de la vivienda de propiedad del asociado y/o su cónyuge.

PARAGRAFO 1. Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá tener una antigüedad mínima consecutiva en la cooperativa de un (1) año y se podrán considerar los ingresos del grupo familiar (conyugue y/o compañero, hijos y padres) para determinar la capacidad de pago del crédito, quienes tendrán la calidad de deudores solidarios y a su vez quedaran registrados en la escritura pública en caso de requerir garantía real.

PARAGRAFO 2. Para el caso de reparaciones o modificaciones, no se podrá usar la misma cotización o contrato de adecuación para más de una solicitud de crédito y los recursos del desembolso deben ser girados al tercero que llevará a cabo las adecuaciones, salvo los recursos para compra de materiales.

11. PREFERENCIAL: Destinado para atender las ferias o campañas que organice Coopebis tales como: ferias de tecnología, bienestar, vehículo, del hogar, conmemoraciones especiales, campañas promocionales de productos/ servicios y demás eventos de los convenios autorizados por el consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Las características particulares de cada feria o campaña generadas a través de la línea preferencial serán establecidas por la Gerencia, las cuales no deben ir en contravía de las características generales de la línea y tendrán una vigencia limitada.

PARAGRAFO 2. Se deberá garantizar que los asociados conozcan plenamente y de forma clara y expresa, las condiciones, características y efectos de las campañas generadas bajo esta línea preferencial.

12. CONVENIOS E IMPUESTOS: Crédito destinado a atender necesidades específicas del asociado que estén relacionados con compra de mercancía, bienes, servicios y seguros en las empresas donde COOPEBIS tenga convenio. Adicionalmente destinado a financiar el pago de impuestos nacionales o distritales.

PARAGRAFO 1. Para el caso de seguros e impuestos, el asociado podrá usar esta línea para cubrir bienes a nombre suyo o de su cónyuge, sin importar el porcentaje de participación de propiedad sobre el inmueble o el vehículo.

PARAGRAFO 2. El desembolso se efectuará en la entidad donde se haya realizado la compra del bien o la adquisición del servicio. En el caso de impuestos, el pago se realizará directamente al asociado, previa presentación del recibo a pagar correspondiente, el cual deberá tener una fecha de liquidación no mayor a tres (3) meses.

PARAGRAFO 3. Máximo se podrá tener tres (3) créditos activos por esta línea. No se permite realizar refinanciación o retanqueo sobre esta misma línea.

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO. Para cada línea de crédito establecida se definen las condiciones específicas en el **Anexo No. 1. Tabla de Características y Condiciones de los tipos de Crédito**, la cual hace parte integral de este reglamento.

ARTÍCULO 12. APALANCAMIENTO DE CRÉDITOS CON AHORROS: Es el mecanismo que tiene el asociado para incrementar su ahorro permanente de recursos propios, de tal manera que le permita cumplir con la reciprocidad requerida para acceder al servicio de crédito.

PARÁGRAFO 1. El asociado podrá solicitar apalancamiento, únicamente efectuando incremento del ahorro permanente, previa autorización del ente aprobador, para ello deberá cumplir con lo siguiente:

- a. No haber tenido saldos de deudas en mora en centrales de riesgo en los últimos tres (3) meses, a excepción de la cartera de telecomunicaciones siempre y cuando este reporte no supere $\frac{1}{2}$ SMMLV o se anexe paz y salvo respectivo o respectivo soporte de pago de la mora, o si el apalancamiento tiene como destino cubrir la totalidad de la obligación reportada negativamente de cualquier sector.

PARAGRAFO 2. El ente aprobador evaluará la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta el hábito de pago, factores como edad, tipo de vinculación, solvencia, antigüedad en la entidad y score en centrales de riesgo.

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO. Además de lo dispuesto en otros artículos del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones en el otorgamiento de los créditos:

1. El asociado podrá tener acceso al servicio de crédito a partir del pago de la primera cuota de aporte social y ahorro permanente, únicamente para las líneas Credifácil, Crediprima y rotativo, las demás líneas estarán sujetas a las condiciones establecidas en el presente reglamento.
2. La liquidación del retorno de capital, intereses, y seguro de vida deudor para amortizar el crédito se hará mediante cuotas mensuales, exceptuando los de pago único, definidas en el plan de pagos que se entregará al asociado. Este puede ser objeto de modificaciones al momento del desembolso.
3. El Consejo de Administración podrá aprobar cualquier otro sistema de amortización de validez financiera reconocida en el mercado.
4. La tasa de interés de mora que cobrará la Cooperativa será la máxima permitida por las entidades competentes.
5. Se excluyen de la relación de aportes sociales y ahorros permanente, las líneas de crédito Credifácil, Crediprima y rotativo, en los cuales el asociado sólo podrá tener máximo un (1) crédito

- por cada línea, adicionalmente se excluirá de la relación, los asociados que soliciten créditos por nomina vinculados al Distrito con contrato a término indefinido, carrera administrativa, en propiedad y pensionados.
6. El endeudamiento global máximo permitido por asociado será de 200 SMMLV., a excepción de la Línea de apoyo a vivienda donde el endeudamiento global máximo permitido, es de 300 SMMLV.
 7. El descuento autorizado por nómina no debe superar el 50% del neto del salario o pensión mensual devengado por el asociado, después de los descuentos de ley. Se tendrá en cuenta la guía de cupos suministrada por cada entidad, manteniendo como prioridad lo establecido por la ley.
 8. Pagos por ventanilla: La capacidad de pago del asociado estará sujeta a la verificación y análisis de ingresos demostrados y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de crédito. Para solicitudes de ventanilla existe la posibilidad de incluir ingresos familiares compartidos (Cónyuge). Adicionalmente se debe incluir un concepto sobre el hábito de pago a créditos con COOPEBIS otorgados por ventanilla lo cual será evaluado para justificar el concepto de viabilidad.
 9. Todo crédito aprobado y desembolsado deberá tener sus correspondientes garantías personales o reales según el caso.
 10. Coopebis se abstendrá de aprobar créditos:
 - a. Por modalidad ventanilla, cuando el asociado se encuentre reportado negativamente en centrales de riesgo en calidad de deudor titular o deudor solidario, a excepción de los casos en los que el endeudamiento interno del asociado no supere el valor de sus aportes sociales y ahorro permanente o que el asociado presente el certificado de deuda al día o que el asociado cancele el valor en mora mediante el desembolso del crédito en trámite a través de la línea de Compra de cartera. (Para lo cual deberá presentar certificación de deuda).
 - b. Por modalidad nómina cuando el asociado presente reportes negativos en centrales de riesgo en calidad de deudor titular o deudor solidario, a excepción de saldos que no superen $\frac{1}{2}$ SMMLV, asociados que presenten certificado de deuda al día o el asociado cancele el valor en mora mediante el desembolso del crédito en trámite a través de la línea compra de cartera, para lo cual deberá presentar certificación de deuda. Así mismo, se excepciona la línea de Crediprima y cualquier línea de crédito que no supere la relación 1-1 de aportes sociales y ahorro permanente.
 11. El asociado que haya presentado morosidad igual o superior a 30 días en los últimos seis (6) meses con Coopebis no tendrá derecho a solicitar crédito por ventanilla por un término equivalente al doble del periodo en que incurrió en la mora.
 12. Las tasas de interés que se apliquen a los créditos se encuentran especificadas en el **Anexo 5 Tasas de Interés de productos de crédito**, el cual hace parte integral de este reglamento. Serán establecidas por el Consejo de Administración mediante acta, las cuales podrán ser modificados por este mismo órgano en cualquier tiempo, atendiendo la situación financiera de la Cooperativa, las fluctuaciones de las tasas de interés del mercado, la administración del riesgo de tasa de interés, los principios cooperativos y la normatividad legal pertinente. Estos cambios no serán retroactivos, es decir, para créditos ya radicados antes de la vigencia del presente reglamento.
 13. Para recoger líneas de crédito con Coopebis, será obligatorio que la tasa de la nueva colocación sea igual o superior a la colocación vigente, salvo los casos en que el valor a recoger corresponda a un monto menor al 10% del valor prestado.
 14. El plazo de las solicitudes de crédito será aprobado de acuerdo con el tipo de vinculación y nivel de riesgo evidenciado en el proceso de análisis.
 15. Para el otorgamiento de crédito el asociado debe estar al día por todo concepto
 16. Para el cálculo de la capacidad de pago y de descuento, se tendrá en cuenta los ingresos por

encargo con una antigüedad mínima de un (1) año, presentando la resolución del nombramiento. En este caso, el otorgamiento de créditos por nómina quedará sujeto a la autorización de la libranza y de acuerdo con las políticas de cada entidad.

17. El asociado asumirá los costos financieros y administrativos generados por la colocación de Créditos.
18. Los desembolsos de las líneas de créditos sociales (Educativo, Bienestar, Apoyo a Vivienda, Vehículo) estarán sujetos a la verificación de los documentos presentados que garanticen la destinación del Crédito.
19. Todas las líneas de crédito podrán gestionarse a través de una plataforma de colocación virtual y estarán sujetas a las características de los análisis y la evaluación de riesgo definidos por la cooperativa.
20. Todo análisis de crédito estará sujeto a la verificación de las siguientes Variables: Capacidad de pago, solvencia, hábito de pago, tipo de vinculación y garantía acorde con lo establecido en este reglamento. Adicionalmente los créditos por modalidad de ventanilla estarán sujetos a referenciación obligatoria de certificados laborales, certificados de ingresos por contador, contratos de arrendamiento y contratos de obra para el caso de créditos de apoyo vivienda.
21. Todas las solicitudes de crédito se analizarán bajo las mismas condiciones. La cooperativa se reservará el derecho de aprobación de solicitudes según variables de riesgo identificadas y en tal caso se le informará al asociado las condiciones para su aprobación.
22. Para los casos en que el asociado radique dos (2) solicitudes de forma simultánea por nómina y el monto total de estas superen los 28 SMMLV, se realizará validación de capacidad de pago.
23. Para los asociados en edad de pensión, se validará la capacidad de pago con una reducción del 30% del salario, con el fin de estimar la posibilidad de riesgo de incumplimiento, exigiendo una garantía en caso de no ser positivo dicho calculo, siempre y cuando el monto solicitado supere los 20 SMMLV.

CAPÍTULO VI DOCUMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 14. DOCUMENTOS BÁSICOS. Para atender el estudio de cualquier crédito, previa identificación plena del asociado, éste debe presentar inicialmente los siguientes documentos:

1. Solicitud de crédito diligenciada, con firma física y huella o firma electrónica o, solicitud por correo electrónico, según procedimiento.
2. El asociado deberá adjuntar a su solicitud de crédito, los documentos contemplados en el **Anexo No.2. Documentos mínimos por líneas de crédito**, el cual hace parte integral de este reglamento.
3. Los comprobantes de nómina o pensión, presentados no deberán estar afectado por vacaciones, licencias u otro(s) concepto(s) que no permita establecer la capacidad real de descuento, de ser así, se deben anexar los comprobantes anteriores hasta evidenciar dicha capacidad de pago o descuento.
4. Certificación laboral para solicitudes de crédito con descuento por nómina que tengan un descubierto igual o mayor siete (7) SMMLV, con una vigencia no mayor de 60 días.

PARÁGRAFO. Los documentos soporte de ingresos adicionales siempre se deberán actualizar para cada solicitud de crédito, sin embargo, la cooperativa se reserva la potestad y obligación de efectuar el análisis referencial y veracidad de estos.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

ARTÍCULO 15. SUSCRIPCIÓN DE GARANTÍAS. Los beneficiarios de un crédito, titulares y deudores solidarios, previo al desembolso de este deberán otorgar y/o suscribir las garantías requeridas, de acuerdo con el **ANEXO No. 3. Tabla de Garantías de Crédito por montos descubiertos**, el cual hace parte integral de este reglamento.

El monto de descubierto es calculado de la siguiente forma: Saldo a capital de créditos por nómina y ventanilla (+) Intereses Corrientes (+) intereses de mora causados hasta la fecha (-) el total de aportes sociales y ahorros permanentes. Se excluye para las líneas de crédito Rotativo y Crediprima la solicitud de garantías.

PARÁGRAFO 1. Cada ente aprobador de crédito, según la instancia y atribuciones que le corresponden definidas en este reglamento, podrá solicitar garantías adicionales cuando lo considere necesario de acuerdo con el nivel de riesgo. La garantía mínima exigida podrá ser reemplazada por la pignoración de un certificado de depósito a término fijo de Coopebis o fondo de garantías según procedimiento para el manejo, control y seguimiento de la utilización de este.

PARÁGRAFO 2. El ente aprobador de acuerdo con el nivel de riesgo podrá exigir para los créditos por modalidad de ventanilla una garantía, ya sea deudor solidario o en su defecto con fondo de garantías, pignoración de CDAT o garantía real.

PARÁGRAFO 3. La responsabilidad legal del deudor solidario de un crédito será idéntica a la del deudor titular frente a la Cooperativa y según este reglamento.

ARTÍCULO 16. CLASES DE GARANTÍAS. Para garantizar la recuperación de los créditos otorgados, la Cooperativa exigirá garantías; las cuales podrán ser personales o reales:

1. **Garantías Personales:** Son aquellas por las que una persona natural se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas con la Cooperativa mediante la firma de deudor(es) solidario(s), en un documento de carácter crediticio.
2. **Garantías Reales:** Son las constituidas por hipotecas abiertas y sin límite de cuantía, o por prenda sin tenencia.
3. **Otras Garantías:** Son las constituidas por contrato de prenda de CDAT con la Cooperativa.

ARTÍCULO 17. GARANTÍA PERSONAL. Son todas las garantías y fuentes de pago que comprometen los ingresos y el patrimonio total de los garantes del crédito. Estas garantías serán:

1. Pagaré firmado por el asociado titular deudor.
2. Pagaré firmado por los deudores solidarios.
3. Fondo de Garantías

PARÁGRAFO. PAGARÉS. La Cooperativa manejará un pagaré en blanco con carta de instrucciones por cada obligación. Se propenderá que dicho pagaré sea digital (desmaterializado), pero se permitirá físico en las ocasiones que por dificultades técnicas no se pueda gestionar de forma digital, previa autorización del Jefe de crédito o del Director Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 18. GARANTÍA REAL. Se considera garantía real aquella que se hace sobre bienes tangibles, por lo tanto, es garantía real la hipotecaria y la pignoración o prenda.

Estas garantías pueden ser escritura pública de hipoteca tratándose de bienes inmuebles o de contratos de prenda sin tenencia con su correspondiente inscripción en el registro nacional de garantías mobiliarias, tratándose de vehículos, según lo definido por la normatividad vigente sobre la materia. Las garantías hipotecarias deberán constituirse de forma abierta, sin límite de cuantía y en primer grado a favor de Coopebis.

PARÁGRAFO 1. Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía real como:

los avalúos requeridos, estudio de títulos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 2. Las Pólizas de hogar para los créditos hipotecarios y todo riesgo para los vehículos, deberán ser renovadas anualmente y su costo será asumido por el asociado.

PARÁGRAFO 3. Para garantizar que los bienes Hipotecados se mantengan a Nombre de Coopebis se renovará el Certificado de Tradición y Libertad mínimo una vez al año.

PARÁGRAFO 4. Las garantías deben ser monitoreadas y gestionadas periódicamente para garantizar su cobertura y vigencia.

ARTÍCULO 19. OTRAS GARANTÍAS: Coopebis pignorara hasta el 100% del monto de los CDATs del asociado constituidos en la misma Cooperativa.

ARTÍCULO 20. RESTRICCIONES PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS. No podrán ser deudores solidarios desde el momento de su nombramiento y hasta la finalización formal de su periodo, los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, principales y suplentes, los integrantes de los Comités de Crédito, Riesgo de Liquidez y de Riesgos, así como ningún empleado de Coopebis.

ARTÍCULO 21. ASEGURABILIDAD DEL CRÉDITO. Los saldos de los créditos de los asociados de la Cooperativa estarán asegurados mediante una póliza colectiva de protección de cartera expedida por una compañía Aseguradora, cuyo tomador y beneficiario será COOPEBIS. El asociado beneficiario de crédito deberá diligenciar la declaración de asegurabilidad y realizar los exámenes que la Aseguradora solicite.

PARÁGRAFO. COOPEBIS analizará la viabilidad de admitir o rechazar como deudor solidario al garante que supere los 70 años.

ARTÍCULO 22. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS REALES. La cobertura que se tendrá en cuenta en las garantías reales estará dada con los siguientes porcentajes:

GARANTÍA	COBERTURA DE LA GARANTÍA
Hipoteca vivienda nueva.	120%
Hipoteca vivienda usada.	130%
Prenda sobre vehículos particulares y de servicio público, nuevos.	110%
Prenda sobre vehículos particulares usados, modelo no mayor a 5 años.	130%
Prenda sobre CDATs constituidos en la Cooperativa	100%

CAPÍTULO VIII APROBACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 23. FACULTADES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. El Consejo de Administración, el Comité de Crédito, el Gerente, el Jefe de Crédito y el Profesional de Crédito, tienen facultades para aprobar créditos debidamente analizados, bajo su Responsabilidad legal y estatutaria, según la tabla de atribuciones que se especifica en el **Anexo No. 04 Competencias de Aprobación**, que hace parte integral de este Reglamento.

PARÁGRAFO 1. La aprobación de solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, principales y suplentes y Representante Legal y su suplente, será de competencia exclusiva del Consejo de Administración. Aplica igualmente para los familiares hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los anteriormente mencionados.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia parcial, temporal o delegación especial, se facultará dejando constancia así: Al Jefe de Crédito para la aprobación de créditos de competencia del Profesional de Crédito, al Director Administrativo y Financiero para la aprobación de créditos de competencia del Jefe de Crédito. Al director Financiero o Representante Legal Suplente para la aprobación de créditos de competencia del Gerente.

En la temporada de fin de año comprendida entre el 15 de Diciembre y el 15 de Enero de la siguiente vigencia, quedará facultada la Gerencia para aprobar créditos de competencia del comité de Crédito y el Consejo de administración, previa delegación por parte del consejo de Administración y exceptuando los créditos de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, principales y suplentes, del mismo gerente y su suplente y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 24. APROBACIÓN ESPECIAL DE CRÉDITOS. Las operaciones de crédito, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Miembros del Consejo de Administración principales y suplentes.
2. Miembros de la Junta de Vigilancia principales y suplentes.
3. Gerente de COOPEBIS y su suplente (Representante Legal Suplente).
4. Los cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las anteriores personas.

En el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración, se dejará constancia de haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la cooperativa para con los asociados.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito de los trabajadores de COOPEBIS que sean asociados a la Cooperativa, serán aprobadas por el Comité de Crédito, siempre y cuando, no excedan su facultad de aprobación, de lo contrario serán competencia del ente aprobador superior correspondiente.

ARTÍCULO 25. RECAUDO DE LOS CRÉDITOS. Se efectuará el recaudo según las fechas predeterminadas en el plan de pagos, luego del desembolso. Se podrán aceptar abonos extraordinarios los cuales se aplicarán al capital para disminuir el plazo del crédito o abono a cuotas futuras, incluyendo los intereses causados hasta la fecha del abono.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. NOVACIÓN. La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida” (Art. 1687 Código Civil Colombiano). Las novaciones están supeditadas al cumplimiento del nivel de rotación de los créditos establecidos por Coopebis, teniendo en cuenta que el neto desembolsado no podrá ser inferior a medio (1/2) SMMLV.

PARÁGRAFO. El porcentaje de rotación mínimo para renovación de los créditos será aprobado por

el Consejo de Administración y divulgado a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO 27. REESTRUCTURACIÓN. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Estas tendrán el concepto técnico del Área de Cartera y serán aprobadas por el Comité Crédito o el Consejo de Administración, en caso de que se supere la facultad de aprobación del primero.

Para la reestructuración de créditos la Cooperativa procederá de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y las demás normas que regulen el tema.

PARÁGRAFO 1. El deudor del crédito debe pagar la porción del crédito reestructurado de acuerdo con la política que se fije para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Si se han iniciado procesos legales éstos no se terminan, tan solo se suspenden.

PARÁGRAFO 3. En caso de tener un crédito reestructurado, el asociado sólo podrá hacer uso de las líneas de crédito por modalidad de nómina cuando haya cumplido con el 50% de rotación del crédito reestructurado. No podrá hacer uso de la modalidad de ventanilla hasta tanto haya cancelado la totalidad del crédito reestructurado.

ARTÍCULO 28. MOROSIDAD. En caso de morosidad, Coopebis cobrará intereses de mora sobre el valor de las cuotas vencidas hasta la tasa máxima legal permitida. Para el cobro jurídico se procederá de acuerdo con lo establecido en el reglamento de Cartera y Cobranza.

ARTICULO 29. PROVISION DE LA CARTERA DE CREDITOS EN MORA. En el caso de morosidad en el pago de las cuotas, Coopebis procederá a liquidar y registrar las provisiones establecidas en la circular básica contable y financiera vigente de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 30. CADUCIDAD DE LA SOLICITUD. A partir de la aprobación de una solicitud de crédito, el asociado dispondrá de 30 días calendario para reclamar los recursos de esta, a menos que la solicitud involucre la gestión de alguna garantía o al asociado se le presente alguna situación de fuerza mayor o fuera de su alcance; para este último caso se deberá presentar documentación soporte que fundamente la misma.

PARAGRAFO. Para el caso de los créditos apoyo a vivienda la caducidad de la solicitud estará sujeta al trámite de constitución de hipoteca y a las condiciones que COOPEBIS establece para el desembolso del crédito, la Cooperativa deberá verificar que previo al desembolso de los recursos no se hayan modificado las condiciones de aprobación del crédito.

ARTÍCULO 31. DERECHO DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD. COOPEBIS por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito no queda comprometida con su aprobación. La presión indebida a los trabajadores de la Cooperativa, irrespeto o amenaza por parte del asociado, para lograr la aprobación de su crédito por fuera de las normas establecidas en este reglamento constituirá causal de mala conducta, sancionable por los organismos de dirección de la Cooperativa.

ARTÍCULO 32. CLÁUSULA ACELERATORIA. Coopebis podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, cuando se incumpla con los pagos pactados, sus bienes estén siendo perseguidos por un tercero, cuando compruebe que el beneficiario del crédito ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía, o cuando el asociado se desvincule de la cooperativa, así como en los demás casos autorizados por la Ley, todo lo cual debe ser conocido por el asociado y constar claramente en los documentos que éste deba suscribir.



ARTÍCULO 33. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir del primero (1) de Octubre de 2025 y sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, previamente convocadas para tal efecto. Deroga los acuerdos 225 del 11 de octubre de 2023, el acuerdo 236 del 27 de junio de 2024, el acuerdo 239 del 13 de noviembre de 2024 y demás disposiciones que sean contrarias a las contenidas en este cuerpo normativo y que estén dispuestas en cualquier resolución precedente.

Aprobado en la ciudad de Bogotá D.C. el 10 de septiembre de dos mil veinticinco (2025), según consta en el acta No. 1134 del Consejo de Administración.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO.

ROBERTO ANTONIO CANTOR SALGADO
Presidente Consejo de Administración

VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ
Vicepresidente Consejo de Administración

JOSE DE SAN MARTIN IBAÑEZ CRISTANCHO
Secretario Consejo de Administración

Proyectó: Área de Crédito – Dirección Administrativa y Financiera
Revisó: Comité de Crédito - Área de Planeación – Área de Riesgos – Gerencia - Asesores Jurídicos
Aprobó: Consejo de Administración